



RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5370

Procedimiento. Regímenes de información, retención y percepción. Actualización de montos. Res. Grales. 140, 2459, 3349 y 4011. Norma modificatoria.

SUMARIO

- Se actualizan a partir del 1 de julio los importes mínimos que deben tenerse en cuenta en diferentes regímenes de información; y en el caso de las retenciones y percepciones de impuestos también actualiza los importes mínimos que una vez efectuado el cálculo correspondiente determinan el no ingreso de las mismas.
- En tanto, se actualizan: los importes mínimos correspondientes al régimen de información de consumos relevantes de servicios públicos, sobre las retenciones de IVA y del impuesto a las Ganancias por las operaciones realizadas con tarjetas y por las percepciones de IVA por las operaciones que se cancelen con granos y legumbres.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 12/6/2023

B.O. 14/6/2023

Vigencia y Aplicación: partir del 1 de julio de 2023, inclusive ([art. 6°](#))

Organismo Emisor: Administración Federal de Ingresos Públicos

Cantidad de Artículos: 7

Cantidad de Anexos: -

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00939307- -AFIP-DEGEAP#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 140, 2.459 y 4.011, sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron diversos regímenes de retención y percepción de determinados impuestos, correspondientes a distintas transacciones económicas.

Que a su vez, por la Resolución General N° 3.349 y sus modificatorias, se dispuso un régimen de información que deben cumplir las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil.

Que atendiendo razones de administración tributaria, se estima aconsejable actualizar los importes previstos en las mencionadas resoluciones generales, a efectos de recuperar el carácter de parámetro objetivo representativo de las operaciones alcanzadas en cada caso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL

DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el último párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 140, sus modificatorias y complementarias, la expresión "...PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).", por la expresión "...PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 5° de la Resolución General N° 2.459 y sus modificatorias, la expresión "...PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)...", por la expresión "... PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800.-)...".

ARTÍCULO 3°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 3.349 y sus modificatorias, la expresión "...PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000.-)...", por la expresión "... PESOS TREINTA Y UN MIL (\$ 31.000.-)...".

ARTÍCULO 4°.- Sustituir en el artículo 8° de la Resolución General N° 4.011 y sus modificatorias, la expresión "...PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).", por la expresión "... PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-).".

ARTÍCULO 5°.- Los montos previstos en el último párrafo del artículo 4° de la Resolución General N° 140, sus modificatorias y complementarias, en el artículo 5° de la Resolución General N° 2.459 y sus modificatorias, en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 3.349 y sus modificatorias, y en el artículo 8° de la Resolución General N° 4.011 y sus modificatorias, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al mes de diciembre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año inmediato anterior a este último.

Esta Administración Federal publicará en el mes de abril de cada año los importes actualizados en el sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>), los cuales serán de aplicación a partir del 1 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- De forma.-

Carlos Daniel Castagneto
